



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	140	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	100	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Serms. Sres. Infantes.

Continúa la ley de presupuestos.

Letra H.

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE HACIENDA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Secretaría del Despacho de Hacienda, su archivo y superintendencia general.....	1.169,800
Tribunal supremo de Hacienda.=Un presidente 600 reales: ocho ministros á 500 rs., 4000: un fiscal 500: dos agentes fiscales á 200 rs., 400: dos relatores á 50 rs., 100: dos escribanos de cámara á 80 rs., 160. Se suprime la plaza de capellan. Un portero mayor 60: cuatro id. á 50 reales, 200.....	602,000
Tribunal mayor de cuentas.....	1.220,500
Dirección general del Real tesoro.=Un director general 800 rs.: secretario, oficiales, escribientes y demas subalternos 177,500.....	257,500
Contaduría general de distribución.....	447,500
Archivo de la dirección del Real tesoro y de la contaduría general de distribución.....	51,000
Tesorería de corte.....	115,500
Dirección del Real giro: suprimida.	
Comision permanente del presupuesto: suprimida.	
Comisiones de liquidacion de atrasos de Hacienda en Madrid y en las provincias: suprimidas.	
Comisiones de liquidacion de atrasos de Guerra, central y de los distritos: suprimidas.	
Comision del monte pio de Reales oficinas.....	85,000
Comision de clasificacion de jubilados y cesantes, suprimida, á excepcion de tres empleados necesarios para llevar á efecto el decreto de 30 de Diciembre de 1834.	
Real casa de moneda de Madrid y departamento de grabado.....	555,555
Real casa de moneda de Sevilla.....	216,500
Gastos de escritorio de la secretaria de Hacienda.	200,000
Del tribunal supremo de Hacienda.....	40,000
De la contaduría mayor de cuentas.....	24,000
De la dirección del Real tesoro.....	80,000
De la contaduría general de distribución.....	40,000
Archivos de estas dos oficinas &c.....	27,850
De la tesorería de corte.....	20,000
La comision permanente de presupuestos, las de liquidacion de atrasos de Hacienda y de Guerra estan suprimidas.	
Gastos de la seccion de tres empleados que quedan para la clasificacion de jubilados y cesantes....	10,520
De la comision del monte pio de Reales oficinas....	7,000
De la Real casa de moneda de Madrid y departamento del grabado.....	50,000
Idem de Sevilla.....	42,615
De la negociacion y giro de caudales.....	2.500,000

De las asignaciones.....	217,828	18
Cruzada, tribunal, comisario general 500 rs.: dos asesores á 60 rs., 120: contador general 500: fiscal 300: secretario 300: secretario de la interpretacion de lenguas, suprimido: ministro director, suprimido: relator 80: agente fiscal 150: agente de cruzada de Indias 2,500: escribano de cámara 60: capellan, suprimido: portero de estrados 60: cuatro alguaciles á 300 rs., 1,200: oficiales de contaduría 840: id. de secretaria 970: á diferentes administradores en las provincias 55,105 rs. 18 mrs.....	426,805	18
Gastos de impresion y recaudacion.		
Papel é impresion en Valladolid.....	500,000	
Id. id. en Toledo.....	540,000	
Por los sumarios que se imprimen para América.	110,000	
Para gastos de escritorio y estrados del tribunal.	60,000	
Gastos de las administraciones.....	950,000	
Cargas de justicia.....	575,689	11
Excusado.=Sueldo del presidente: suprimido.		
Tres conjueces 300: sueldo del fiscal, desaprobado.....	50,000	
Espolios y vacantes.=Colector general 500: contador secretario y tribunal 640: contaduría 74,200: secretaría 75,100: caja 28,400: archivo 160.....	505,700	
Loterías.=En la corte.....	1.480,000	
En las provincias.....	1.805,178	
Gastos de escritorio &c.....	775,950	
Gastos comunes de las rentas.....	15.597,165	
Junta de aranceles.=Sueldos de los empleados en la seccion que queda en lugar de dicha junta suprimida.....	112,000	
Aduanas.=Sueldos de los empleados en ellas.....	2.058,024	
Gastos ordinarios y extraordinarios.....	575,900	
Impresion de guias.....	74,000	
Para alimentos de reos pobres.....	60,000	
Resguardos.=Cuerpo de carabineros de Real Hacienda, en su total de sueldos y gastos.....	29.456,852	
Resguardo marítimo.....	5.000,000	

ESTANCADAS.

Renta del tabaco.

Para compra de primeras materias.....	14.528,592
Para su elaboracion.....	12.592,200
Por sueldos especiales de esta renta.....	8.224,500
Gastos ordinarios y extraordinarios de la renta..	2.162,000
Por la parte de comunes en el material.....	700,000
Por asignaciones sobre esta renta.....	87,529

Renta de la sal.

Sueldos de empleados en las fábricas.....	1.200,000
Jornales de los operarios.....	2.800,000
Compra de efectos y obras en las fábricas.....	400,000
Portes y fletes.....	7.000,000
Recompensa á los dueños de salinas.....	448,192
Limosnas: suprimidas.	
Sueldos especiales de la renta.....	1.200,000
Gastos ordinarios y extraordinarios de la renta...	750,000
Idem que la corresponde en los comunes.....	555,665

Renta del papel sellado y letras de cambio.

Para compra de papel blanco.....	1.144,000
----------------------------------	-----------

Para jornales de los operarios.....	142,868
Sueldos de los empleados en la fábrica.....	68,400
Premio á los expendedores.....	120,000
Gastos especiales de esta renta.....	140,600
Parte que le corresponde en los comunes.....	83,600

Azufre y pólvora.

Por 70 arrobas de azufre.....	144,000
Por 160 arrobas de pólvora de todas clases.....	2,062,500
Sueldos de empleados especiales de esta renta....	51,250
Premio á los expendedores.....	61,100
Portes á las administraciones.....	60,000
	<hr/>
	121,532,005 9

Clases pasivas..... 26.776,095 9

Disposiciones acordadas por el Estamento acerca de este presupuesto.

En la sesion de 7 de Marzo se acordó que el total importe del derecho de guias entre en las cajas del tesoro público, cesando los empleados en percibir obviaciones que no se consideran ni justas ni útiles, cuando tienen sueldos suficientes para recompensar sus trabajos.

En la de 16 del propio Marzo se aprobó lo propuesto por la comision de rentas provinciales, en cuanto á que al clero secular y regular no se le abone en adelante el derecho que se llamaba de refaccion.

En la de 18 de idem se aprobaron las modificaciones propuestas por la comision de provinciales acerca de las tarifas para el subsidio del comercio, á saber:

A la tarifa núm. 1.

1ª modificación. Aunque en la tarifa núm. 1 debe alzarse la mayor parte de las cuotas por las razones expuestas en la observacion 1ª, la comision se abstiene de hacerlo, esperando que el Gobierno, instruido por la experiencia y los datos que adquiere, proponga en la siguiente legislatura las alteraciones que á su juicio deban hacerse.

A la tarifa núm. 2.

2ª No se considerarán como especuladores de granos ni otros frutos de la tierra los que, siendo ó no propietarios, acopien trescientas fanegas de cualquiera especie de granos, doscientas arrobas de aceite, cincuenta cargas de arroz en limpio, ó quinientas arrobas de vino.

3ª La cuota de los arrendadores de portazgos se establecerá sobre los precios de los arrendamientos.

A la tarifa núm. 3.

4ª No se tendrá por fábrica de aguardiente la destilacion que el cosechero de vinos ó cidras haga de sus propias cosechas.

5ª No estarán sujetos al subsidio los molinos de agua que no sean maquileros y muelan mas de tres meses al año. Los que siendo maquileros muelen de tres á seis meses, pagarán 40 rs. por parada ó piedra; y los que puedan moler mas de seis meses pagarán los 80 reales de tarifa.

Las tahonas destinadas á las casas y establecimientos agrícolas, estarán exentas de toda contribucion, y las demas pagarán 40 rs. por piedra; tambien estarán exentos los molinos de viento; y la misma aplicación se hace á los batanes.

6ª No se tendrá por fabricante de lana, seda, algodón, lino y cáñamo, al que no tenga tres telares propios y haga por su cuenta las demas operaciones de la fabricacion á que está dedicado. Los que solo sean tejedores y tengan un telar de cualquiera clase, no estarán sujetos á contribucion; quien tenga dos, pagará la mitad de la cuota designada á uno de su clase; y quien tenga tres, el todo de la cuota de uno de la especie á que pertenezcan. Si estos tres son de diferentes manufacturas, pagará la cuota de la especie mayor. Si tuviese mas de tres, pagará por cada uno la cuota total de la especie á que pertenezca.

7ª Los telares de tejidos grosos de lana, lino y cáñamo, destinados al uso de las gentes del campo, no estarán sujetos al subsidio de comercio hasta que sean en número de tres, y entonces pagarán la cuota de uno de su clase, y de este número arriba se pagará la cuota por todos los demas que se tengan.

8ª Los fabricantes de estos tejidos que tengan los telares dentro de sus fábricas, pagarán el precio de tarifa; y los que en lugar de telares comunes emplean en sus fábricas otros de maquinaria mas perfeccionada, pagarán la mitad de la cuota de los telares comunes, que representen en el trabajo ó resultado.

9ª No se comprenderán en el subsidio los carruages que sirvan con ganados de labor; y solo estarán sujetos á él los destinados al servicio público y los de comodidad y lujo. Tampoco le pagarán las carretas tiradas por bueyes de labor, y convendrá que en las tarifas se señalen precios diferentes á los carruages destinados al servicio público y á los de comodidad y lujo.

10. No estarán sujetos á esta imposicion los aguadores que se emplean en surtir las casas; pero deben comprenderse en ella los puestos públicos, llamados vulgarmente aguaduchos.

A la tarifa núm. 4.

11. Todos los oficios, industrias y profesiones comprendidas en las tarifas números 2, 3 y 4, se dividirán en cada distrito municipal en tres ó mas clases. Una comision de cada profesion ó gremio, nombrada por el ayuntamiento, hará la clasificacion que estime por oportuna, y asignará á cada individuo una cuota mayor ó menor, con tal que resulte en la totalidad el precio de la tarifa. Los ayuntamientos recogerán este repartimiento, y le pasarán á la autoridad recaudadora 15 dias antes del cumplimiento del plazo, y por él harán los cobradores de contribuciones la recaudacion del semestre; y si á este plazo no se hubiese presentado este repartimiento gremial, la recaudacion se hará segun la tarifa sin oír reclamacion alguna. Si algun individuo se creyese agraviado en el repartimiento, acudirá al ayuntamiento, quien, oída la comision, confirmará ó modificará el repartimiento gremial, sin que pueda el interesado acudir en queja ante ninguna autoridad durante aquel año.

12. No se tendrá por industria para el pago de esta imposicion la venta de los propios ganados, ni las compras que los criadores hagan dentro de la jurisdiccion, no pasando de 100 cabezas de ganado menor y de 15 de ganado mayor, en una ó mas veces en todo el año. Se exceptúa el ganado de cerda cebado ó para cebar.

13. El ganado lanar trashumante, perteneciente á dueño que sea vecino de pueblo no sujeto á los amillaramientos por Rentas provinciales ó por paja y utensilios, pagará 80 rs. por cada 10 cabezas; pero si el dueño fuese vecino de pueblo en que esta industria se sujeta á estos amillaramientos, pagará solo 40 rs. por cada 10 cabezas. El ganado estante pagará 50 rs. por cada 10 cabezas en el primer caso, y 25 en el segundo. Están libres de esta contribucion 200 cabezas por cada yunta de bueves, y 500 por cada par de mulas. No se comprenderá en esta disposicion el traginante en ganados, que pagará la cuota que se le asigne por tarifa segun el capital que maneja. Las vaquerías de ganado bravo se sujetarán á este subsidio en los mismos términos que la ganadería trashumante, considerando una res de esta especie por cada 10 ovejas.

En la sesion de 20 de Marzo se acordó sobre el subsidio del clero lo siguiente: «La recaudacion de este subsidio se hará por medio del clero, segun se halla establecido, á condicion de que el tesoro reciba sin el menor descuento los 20 millones de rs., sin perjuicio de lo que deba contribuir por los bienes no espiritualizados ni sujetos á este subsidio.»

En la de 25 de id. se acordó en cuanto á los gastos de impresion de hulas, que el Gobierno cuide de que el comisario general de Cruzada haga que en el año próximo este gasto sea mas económico y uniforme en los dos monasterios que tienen el privilegio de su impresion.

En 30 de id. se aprobó el dictámen de la comision de rentas estancadas sobre el ramo de la *Sul*, acordándose:

1º Que por este año no se haga alteracion en el sistema administrativo de la sal.

2º Que á los fomentadores de salazones se les aumente la prima del pescado salado que extraigan para el extranjero hasta el 40 por 100, y hasta un 20 por 100 para los dominios españoles de Ultramar.

3º Que el Gobierno se ocupe desde luego de un proyecto de ley para el año próximo, en el que se establezca el desestanco, si es posible, ó un nuevo sistema de administracion mas favorable á los pueblos. (Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 30 de Junio.

Convencion concluida entre la república de Venezuela y la república de la Nueva Granada sobre reconocimiento y division de los créditos activos y pasivos de Colombia.

La república de Venezuela y la república de la Nueva Granada, desearias de arreglar todo lo concerniente á la deuda activa y pasiva que ambas repúblicas y la del Ecuador reconocieron ó contrajeron mientras estuvieron unidas y constituidas en un solo cuerpo de nacion, bajo el titulo y nombre de *República de Colombia*: habiendo solicitado y aguardado en vano por largo tiempo la concurrencia de la citada república del Ecuador á tales arreglos, urgentes por su naturaleza, y á los cuales no ha podido concurrir hasta ahora por diversos impedimentos, han resuelto verificarlo por medio de una conven-

cion en que se definan claramente las obligaciones y los derechos de cada una, y se acuerden las medidas que habrán de adoptarse para el definitivo arreglo de todos los negocios colombianos.

Con tan importante objeto, el vicepresidente de la república de Venezuela, encargado del poder ejecutivo, confirió plenos poderes á Santos Michelena, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario; y el presidente de la república de la Nueva Granada á Lino de Pombo, secretario de Estado en los despachos del Interior y Relaciones exteriores, quienes despues de haberlos cangeado y encontrado en debida forma, han acordado los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las partes contratantes han convenido y convienen en que la division de las deudas y de las acreencias de Colombia se verifique en estas proporciones: en cada 100 unidades se hace cargo Venezuela de 28½, la Nueva Granada de 50, y el Ecuador se hará cargo de 21½.

Art. 2.º De conformidad con el precedente artículo, el empréstito de 2 millones de libras esterlinas, contratado en Paris á 15 de Marzo del año de 1822 con Herring, Graham y Pawles, de Lóndres, se divide de la manera siguiente:

La república de Venezuela se obliga á reconocer la suma de 5800 libras esterlinas.

La república de la Nueva Granada se obliga á reconocer la suma de un millon de libras esterlinas.

Y la república del Ecuador reconocerá la suma de 4300 libras esterlinas.

Art. 3.º El empréstito de 4.750,000 libras esterlinas, contratado en Hamburgo á 15 de Mayo del año de 1824 con B. A. Goldshmidt y compañía, de Lóndres, el cual por amortizaciones posteriores ha quedado reducido á 4.625,950 libras esterlinas, se divide de la manera siguiente:

La república de Venezuela se obliga á reconocer la suma de 1.318,395 libras esterlinas y 15 chelines.

La república de la Nueva Granada se obliga á reconocer la suma de 2.312,975 libras esterlinas.

Y la república del Ecuador reconocerá la suma de 994,579 libras esterlinas y 5 chelines.

Art. 4.º Las partes contratantes se obligan á satisfacer á los tenedores de los vales de ambos empréstitos la suma que cada una se ha obligado á reconocer por los dos artículos precedentes, y los intereses vencidos y no pagados, y los que en adelante se vencieren, conforme á los contratos respectivos ó á las nuevas estipulaciones que celebren con los acreedores.

Art. 5.º En las mismas proporciones en que han sido divididos los totales de los dos empréstitos arriba mencionados, se dividirán tambien los vales que exhiban los respectivos acreedores, los cuales serán recogidos y cancelados, cambiándose por otros nuevos vales que emitirán las tres repúblicas por las sumas que en cada uno de aquéllos les corresponda reconocer.

Art. 6.º Para llevar á efecto lo convenido en el artículo precedente, cada uno de los Gobiernos de las tres repúblicas enviará á Lóndres un comisionado, los cuales llevarán los poderes é instrucciones competentes, y obrarán de concierto en todo lo que tenga relacion con las operaciones indicadas.

Art. 7.º Los vales colombianos que se recojan y cancelen por los comisionados en Lóndres serán remitidos á la comision de ministros de las tres repúblicas que esté reunida en la ciudad de Bogotá, y de la cual se hablará mas adelante, junto con una copia del registro que cada comisionado debe llevar de los nuevos vales emitidos á nombre de su nacion; y despues de confrontados los unos con los otros, serán destruidos enteramente los primeros.

Art. 8.º Desde que los acreedores, conviendo en la division de la deuda, consignen los vales colombianos, y reciban en cambio los nuevos vales que se les expidan, cesará la obligacion mancomunada que contrajeron hácia ellos las tres repúblicas cuando formaban la de Colombia, y cada una quedará individual y separadamente obligada por las sumas que reconozca, conforme á los artículos 2.º y 3.º de la presente convencion.

Art. 9.º La deuda consolidada al 3 por 100 de interes anual, que se halla inscrita en el gran libro de la deuda nacional de Colombia, ascendente á 6.998,212 pesos y 25 centavos de peso, y que por las amortizaciones que constan hechas hasta el 31 de Diciembre de 1829 ha quedado reducida á 6.939,987 pesos y 25 centavos de peso, se divide de la manera siguiente:

La república de Venezuela se obliga á reconocer la suma de 1.977,896 pesos y 37 centavos de peso.

La república de la Nueva Granada se obliga á reconocer la suma de 3.469,993 pesos y 62½ centavos de peso.

Y la república del Ecuador reconocerá la suma de 1.492,097 pesos y 25½ centavos de peso.

Art. 10. La deuda consolidada al 5 por 100 de interes anual, que se halla inscrita en el gran libro de la deuda nacional de Colombia, ascendente á 5.374,905 pesos y 75 centavos de peso, y que por las amortizaciones que constan hechas hasta el 31 de Diciembre de 1829 ha quedado reducida á 5.359,355 pesos y 75 centavos de peso, se divide de la manera siguiente:

La república de Venezuela se obliga á reconocer la suma de 1.527,416 pesos y 37½ centavos de peso.

La república de la Nueva Granada se obliga á reconocer la suma de 2.679,677 pesos y 87½ centavos de peso.

Y la república del Ecuador reconocerá la suma de 1.152,261 pesos y 50 centavos de peso.

Art. 11. En la division de los capitales de la deuda consolidada, hecha por los dos artículos precedentes, se incluye la de los intereses devengados y no pagados que á ellos correspondan.

Art. 12. Los Gobiernos de las tres repúblicas procederán, despues del cange de las ratificaciones de la presente convencion, á la conversion de la deuda nacional consolidada colombiana en deuda propia de cada una de ellas por las sumas que respectivamente les toca reconocer, recogiendo y cancelando los vales colombianos, conforme á las reglas que se dicten por las respectivas legislaturas: recogidos y cancelados estos, se remitirán á la comision de ministros de las tres repúblicas que se halle reunida en la ciudad de Bogotá para su verificacion y destruccion.

Art. 13. Siendo posible que algunos documentos de la deuda consolidada, de que hablan los artículos 9.º y 10, hayan sido amortizados por autoridades colombianas antes del dia 1.º de Enero de 1830, ademas de los que existen en el archivo de la extinguida comision del crédito nacional de Colombia, y

cuyos valores se han deducido del total de la deuda inscrita, ó que hayan sido perdidos para sus tenedores ó legitimos propietarios, las partes contratantes convienen en que el montamiento de tales documentos se deducirá por la comision de ministros de las tres repúblicas en las proporciones establecidas por el artículo 1.º de las sumas que ellas han reconocido y se han asignado al Ecuador.

Art. 14. No habiéndose inscrito en el gran libro de la deuda nacional colombiana toda la que, conforme á la ley de 22 de Mayo de 1826, debia consolidarse al 3 y al 5 por 100 de interes, las partes contratantes han convenido en que los Gobiernos de las tres repúblicas invitarán á los acreedores á presentar los documentos de crédito á la comision de sus ministros para el debido reconocimiento, dentro del término perentorio é improrogable de un año, que se contará desde el dia de la publicacion del cange de las ratificaciones de la presente convencion por las tres repúblicas. (Se concluirá.)

—El 23 de Febrero hizo en el Perú el general Salaberry una revolucion que amenaza ser la mas seria de las que de muchos años á esta parte hemos presenciado. El Gobierno, acompañado de unos 200 hombres, abandonó á Lima el 24, á tiempo que la ocupaba el citado Salaberry. Desde aquel momento los habitantes de la capital no reciben comunicaciones sino de un radio de tres leguas alrededor de aquella. Tenemos motivos de pensar que el Gobierno reuna sus fuerzas para lanzar á Salaberry de aquel puesto. (Times.)

—Segun los periódicos de Bogotá (Nueva-Granada), la Cámara del Senado aprobó el 21 de Abril el convenio entre la Nueva-Granada y Venezuela, firmado el 25 de Diciembre, para el reconocimiento y reparticion de la deuda activa y pasiva de Colombia; y se esperaba que fuese tambien aprobado en la Cámara de los representantes donde á la sazón se hallaba.

Parece que las disensiones civiles y la sangrienta lucha que tanto tiempo affligieron á la república del Ecuador, han terminado con el triunfo completo de uno de los dos partidos, quedando á la cabeza de un Gobierno provisorio el Sr. Vicente Rocafuerte, que inmediatamente convocó una asamblea nacional, compuesta de 45 individuos, que debia reunirse en Quito el 1.º de Junio para formar la Constitucion del Estado. (Id.)

FRANCIA.

Paris 2 de Julio.

Parece que el teniente general Pajol, comandante de la primera division militar, es á quien deben dirigirse los oficiales de todos grados, y los voluntarios que deseen alistarse entre las tropas españolas: el general Pajol debe solamente dar cuenta al ministro de las elecciones que haga, y una vez confirmadas recibirán los elegidos sus pasaportes con indemnizacion, para una de las divisiones de los Bajos-Pirineos, ó de los Pirineos orientales: alli recibirán los voluntarios una organizacion regular, y se dirigirán, ó bien á reunirse con la legion extranjera, ó bien á los puntos de la Península donde mas necesaria sea su presencia, para ponerse bajo las órdenes de los generales españoles. (Diario del Comercio.)

—Se ha renovado la publicacion de las ordenanzas del ministerio del Interior en Prusia, prohibiendo á los médicos prescribir el uso de los baños, excepto en los casos de urgencia absoluta. El motivo de esta prohibicion es que los viajes á las aguas minerales se han convertido en una especie de mania. Muchos padres de familia se arruinan en ellos, por el tren que alli se desplega; y los que no pueden disfrutar de este género de lujo, se hallan descontentos con su posicion social. (D. de los Debates.)

ESPAÑA.

Madrid 11 de Julio.

Esta tarde se ha trasladado al Real sitio de S. Ildefonso S. M. la REINA nuestra Señora, acompañada de su augusta madre la REINA Gobernadora, y de su hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda.

S. M. se ha servido conferir el gobierno militar y político de la plaza de Málaga al brigadier de infanteria D. José Santa Cruz.

El 11 de Febrero se ha dignado S. M. la REINA Gobernadora conceder honores de auditor de guerra de los Reales ejércitos en atencion á sus méritos y servicios á D. Cipriano María Clemencin, censor regio supernumerario, vicepresidente de la Real academia de jurisprudencia de Fernando VII, sindico personero en el ayuntamiento de Madrid, y encargado de Real orden de la redaccion del reglamento interior de este cuerpo.

En 30 de Junio ha tenido á bien S. M. nombrarle censor regio de número, en atencion á ser el primero de los supernumerarios.

La REINA Gobernadora se ha dignado promover á capitanes del regimiento provincial de Alcazar de S. Juan á D. Manuel Mantilla y D. José Lopez; á tenientes á D. Bruno Villarejo, D. Juan Carramolino, D. Luis Ramirez Arellano y D. Camilo María Anaya, los dos primeros para las compañías de granaderos y cazadores; á subtenientes á D. Serapio de la Plata, D. Gabriel Francisco Oviedo, D. Luis de la Plata y D. Pedro Giraldo, los dos primeros para las compañías de granaderos y cazadores. A tenientes del de Málaga á D. Felix Ortega, D. Miguel García de la Chica y D. Cayetano Izquierdo, los dos últimos para las compañías de granaderos y cazadores. A tenientes del de Ecija á D. Francisco Muñoz Mosquera, D. Juan Derqui y D. José Pinzon y Ramirez. A capitanes del de Santiago á D. Manuel Cascos

Canton y D. Juan Nuñez Rilo; y á tenientes á D. Ramon Maza, D. José Fuciños y D. García Pardo Balmonte, este para la compañía de granaderos. A capitán del de Toledo á D. Quintín Gonzalez, y á subteniente á D. Rafael Esparza. A subtenientes del de Ciudad-Real á D. Eugenio Lopez Guerrero y D. Demetrio Lopez. A teniente del de Orense á D. Pedro Amuedo, y á subteniente á D. Miguel Mon. A ayudante del de Valladolid á D. Joaquín Ponte, y á subtenientes de los de Trujillo, Sevilla, Logroño, Granada, Búrgos y Pontevedra, á D. José Pelaez Cano, D. Antonio Guzman, D. Fidel Fernandez, D. Manuel Soler y Bonilla, D. José María Salcedo, y D. Andrés Vidal y Tredis.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Galicia con fecha 4 de Julio dice: que el alcalde mayor del partido judicial de Arzua con fecha del 1.º le manifiesta, que en la tarde del mismo día fue muerto el faccioso Mato, hermano de otro llamado Bachiller, heridos otros dos, y herido y capturado el sanguinario Juan Bautista Viñas (a) el Capador, por una partida de las compañías de artillería de la Real marina, mandada por el teniente de las mismas D. Florencio Gonzalez Villamil, y ocho caballos, dirigidos todos por el valiente é infatigable comandante de las columnas de operaciones D. José Ignacio Tiscar. Que el comandante general de la provincia de Santiago le comunica la misma noticia con fecha del 2, añadiendo que el asesino Viñas sería pasado por las armas al siguiente día; y recomienda á los dos expresados comandante y teniente por el interesantísimo servicio que han hecho capturando al Capador, pues tenía aterrado el país con sus atrocidades, y también recomienda al soldado de marina Feliciano Zaragoza, que fue el que mató al faccioso, y á todos los demas que contribuyeron á esta acción.

El capitán general de Aragon, con fecha del 7, remite copia del parte que el comandante D. Leon Iriarte dirigió al gobernador de Cinco Villas, desde Lumbier con fecha del 4, en el que manifiesta que las facciones reunidas del Rojo y Manolin con la mitad del 9.º batallón, á la vista de su columna se posesionaron de la fuerte posición de Rocafort, de la que fueron desalojados por la valiente compañía de chapelgorris que iba de vanguardia, y perseguidos por espacio de dos leguas hasta el paso de Lumbier, donde se dispersaron: tuvieron muchos muertos y heridos que retiraron al valle de Aybar.

El día 3 dispuso que el capitán D. Pablo Barricarte con su compañía de tiradores leales roncaleses y la de cazadores de Zaragoza pasase á los pueblos de Iso á traer raciones, y para sostenerle marchó con su columna á los de Tavar, San Vicente, Artieda y Ripodas: la fuerza de Barricarte sorprendió en Iso una compañía del 9.º batallón, de la que solo escaparon 6 con un oficial, murieron 13, y se les hizo 41 prisioneros: al momento que tuvo aviso marchó en alcance de los enemigos; pero en el alto de Eizpe fue atacado por un cuádruplo número de enemigos, á los que contuvo tomando una buena posición, en la que se empeñó un fuego vivísimo por espacio de dos horas, y de la que no se retiró, á pesar de haberlo verificado los facciosos, hasta saber que Barricarte había entrado con su fuerza en la villa. La columna ha tenido 9 muertos, 10 heridos y 5 contusos: la del enemigo ha sido mucho mayor, y la comunicará luego que reciba los partes de los pueblos.

El mismo capitán general, con igual fecha, da parte de que el cabecilla Quilez, con 300 infantes y 40 caballos, se presentó en la madrugada del 5 en el pueblo de Azara, y los 16 Urbanos que hay en él se encerraron en la iglesia, desde la que se defendieron con un vivo fuego, causando al enemigo un muerto y tres heridos; los facciosos incendiaron la iglesia, intimándoles la rendición; pero viendo la constancia de los Urbanos aun en tan inminente peligro, y desengañados de sus inútiles tentativas, se marcharon á las 10 de la mañana en la dirección de Ariño. La columna del comandante Mancha iba en su persecución; y aquella tarde pasó por el citado pueblo sin detenerse.

Que el comandante de armas de Benabarre le avisaba que el 5 una facción catalana de 200 hombres, pasando el rio, se había introducido en el alto Aragon, por lo que la columna del comandante La Iglesia, unida con el destacamento de Finestras, había salido hácia Estopiñan y Campurells, y con cuyo motivo el comandante de armas y el corregidor avisaron á los Urbanos de los pueblos inmediatos para que evitasen ser sorprendidos, disponiendo que los de aquel pueblo ocupasen el fuerte.

La conducta de los rebeldes que han invadido el alto Aragon ha sido la mas atroz.

El capitán general de Cataluña con fecha del 2 remite el parte siguiente desde Gerona:

Excmo. Sr.: El gobernador de Cardona con fecha 21 me da parte de que la columna de Solsona, haciendo un reconocimiento encontró y apresó tres facciosos en las inmediaciones de la Llanera, uno de los cuales era oficial.

El gobernador de Cervera con fecha 22 me da parte de haber encontrado la columna del comandante Calvet 8 rebeldes en la casa llamada Codina, del término de Carro y Tudela, que dispararon sus armas al aproximarse la tropa; pero á la primera intimación se rindieron prisioneros, entregando 7 fusiles, una carabina y 7 cananas.

El general gobernador de Lérida con fecha 22 desde Juncosa me da parte de haberse presentado acogiendo al indulto 4 facciosos procedentes aun de la facción del fraile servita.

El gobernador de Gerona con fecha 25 me da parte de que el comandante del Ter, el teniente coronel D. Juan Pujol, batiendo el país hácia Rocacorba tropezó con una gavilla, á la cual ha hecho 5 prisioneros con 6 armas de fuego y un caballo.

Por partes que recibo del general gobernador de Tarragona he sabido que el teniente coronel D. Blas Morales tuvo la debilidad de dejarse encerrar con su columna, fuerte de 200 hombres, en Cuadra de Selma por la gavilla del

Llarch de Copons, añadiendo á aquel mal comportamiento el de almar á las autoridades y al país suponiéndose bloqueado por 800 hombres, cuando segun el parte que me da dicho general gobernador de Tarragona con fecha 24, lo sola compañía de tiradores, al mando de su bizarro capitán Zúñe, bastó para destruir y dispersar la facción, causándole la pérdida de 5 muertos y 8 heridos, cogiéndoles una porción considerable de efectos. Dicho general gobernador me manifiesta haber suspendido del empleo al teniente coronel Morales, á quien se forma la correspondiente sumaria, que me será remitida para que segun el resultado se examine la conducta militar de aquel oficial en un consejo de guerra.

Por los partes que recibo de los generales gobernador de Lérida y comandante militar de la alta montaña, resulta que los facciosos en los distritos de sus respectivos mandos, perseguidos incesantemente por nuestras columnas, huyen por todas partes, perdiendo en pequeños encuentros mucha gente, además de la que se retira, ya por la miseria que padecen entre los riscos y montañas, ya por el natural cansancio de una vida penosa.

Segun los partes que me da el gobernador de Talarn, con fecha 19, batiendo la facción del Bep de Eloli, en el bajo Segre, por la columna del bizarro comandante Calvet, pasó á unirse con la del Borges; pero cayendo sobre ambas el coronel Churruca, fueron batidas y dispersadas aquellas gavillas, y obligadas á repasar el Segre por el puente de Leutorn, abandonando en su fuga 400 cabezas de ganado que habían robado en el país. El Rós de Eroles, que había ocupado á Tirvia con 300 hombres el día 14, fue rechazado por los Urbanos de Eicaló, y otros que espontáneamente se reunieron para defender el país. El 15 volvió la facción á Tirvia, recogiendo en los pueblos todo el plomo que había; y buscando caballos, que era una de las causas que le habían determinado á pasar á aquel territorio: no habiendo encontrado caballo alguno se dirigieron á la villa de Rialp el mismo día 15. Esta ocurrencia ha proporcionado, además de la ventaja de frustrar aquella intentona de los foragidos, el conocer el espíritu del país, cuyos habitantes resueltos á no permitir que huellen los malvados su país, me piden armas y demas auxilios para defender sus hogares y sostener los derechos de nuestra augusta REINA.

Habiendo llegado el día 21 á la ciudad de Vich, dispuse que saliese el 23 una columna para Olot y Prats de Lluanés, al mando del teniente coronel D. Francisco Bocanegra, y acompañada por el capitán ayudante de la plana mayor D. Juan Elias Montaña, á fin de combinar un movimiento con otra que yo mismo dirigí por la izquierda del Ter, á fin de encontrar las facciones que se hallaban en el intervalo. Efectivamente, el día 24, pasando á Torelló, hice abandonar el pueblo de San Quirce á una facción de 150 hombres, que tropezó con la otra columna en la rectoría de Subellas, donde atacados por nuestras tropas, huyeron al momento, dejando en su fuga tres caballerías, dos sacos de pólvora, algunas armas y efectos, y teniendo algunos muertos y heridos, y una dispersion completa. Reunidas ambas columnas en la villa de Ripoll, é informado que las facciones del Muchacho, Caballería y Boquica se habían acercado al territorio frances para proteger la entrada del antiguo administrador de rentas de Mataró D. N. Sansó, comandante del batallón de realistas de Manresa y Solsona; y que conseguido este objeto, que lograron introduciéndose el Muchacho y algunos otros hasta el pueblo de Auseg, habían entrado en el pueblo de Gombrefi al mando del referido Sansó, dirigí una columna por Estiula en la noche del 25, saliendo yo con otra al amanecer del 26 sobre el citado pueblo de Gombrefi; pero los facciosos habían abandonado la población durante la noche, huyendo precipitadamente por S. Jaime de Fontaña á sus guardias en las ásperas montañas de Clusa. Ahuyentada esta facción, me he dirigido á esta ciudad por Olot y Amer, revistando en todos los pueblos á los Urbanos, y alentando el espíritu, que se ha reanimado visiblemente con las medidas y disposiciones que he tomado, y que completaré con el aumento de compañías francas que he dispuesto se organicen, y de que espero conseguir ventajosos resultados.

Estoy tomando todas las medidas y repitiendo las prevenciones necesarias para evitar desórdenes, y asegurar la tranquilidad del país, consternado con las atrocidades y horribles atentados á que se entregan estos bandidos, que diseminados en pequeñas gavillas de 6 y 8 hombres acechan las ocasiones junto á las poblaciones, lo que exige una constante y costosa movilización de Urbanos.

Por consecuencia de los movimientos que dispuse en Olot ha sido dispersada la facción del cura Massana por el gobernador de Figueras, segun me avisa en oficio de 29 del mes anterior desde Camprodon. Los facciosos, avisados de la llegada de nuestras tropas, huyeron, abandonando sus ranchos que tenían preparados en la casa del Serrat de la Aulina, término de S. Salvador de Viana, teniendo que vadear el Ter, y dejando en nuestro poder dos prisioneros.

Las demas columnas que hice mover de Ripoll y Torelló en persecución de los facciosos, se reunieron en Vidrà batiendo el país, y arrojando á los rebeldes de él haciéndoles un prisionero.

En esta parte anda alguna corta gavilla, perseguida así que se deja ver, disfrutándose bastante tranquilidad desde la derrota de Gafra.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 46 al contado: 47½ y 47½ á varias fs. ó vol.: 48 á 45 d. f. ó vol., á prima de 1 p. 100.
Vales Reales no consolidados, 26½ á 60 d. f. ó vol.: 28½ id. id., á prima de 1 p. 100.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 10 al contado: 12½ á 60 d. f. ó vol., á prima de ½ p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS			
Amsterdam, 00.	París, 16-4 á 5.	Cádiz, 1 á ½ d.	Sevilla, ¾ d.
Bayona, 00.	Alicante, á corto plazo, 4 á 4 d.	Coruña, ¾ id.	Valencia, par.
Burdeos, 00.	Barcelona, á ps. fs. par.	Granada, 1 á ½ id.	Zaragoza, id.
Hamburgo, 00.		Malaga, ¾ id.	Descuento de letras, de 5 á 6 por 100 al año.
Lóndres, á 90 dias, 37½ á 3.	Bilbao, ¾ d.	Santander, par á ½ b.	
		Santiago, ¾ d.	